

**GRD-10-2024-0097** RAD. 2024-01-925042

Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2024

Señores,
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Avenida El Dorado No.51-80
webmaster@supersociedades.gov.co
Bogotá D.C.
E. S. D.

Referencia: INSISTENCIA DERECHO DE PETICIÓN.

Asunto: Radicado No. 2024-01-872399 del once (11) de octubre de

2024.

Cordial saludo,

En atención a que la solicitud interpuesta ante la Superintendencia de Sociedades, con radicado No. **2024-01-872399 del once (11) de octubre de 2024**, en la que se eleva consulta sobre los procesos coactivos que existen actualmente en contra de la sociedad Grodco Ingenieros Civiles S.A.S. – en Reorganización, en ejercicio del Derecho de Petición, se advierte que, a la fecha, no se ha dado una respuesta, vulnerando con este hecho el derecho fundamental consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1755 de 2015 y también lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, esto es, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - (CPACA), que en sus artículos 13 y 14 dispone:

"ARTÍCULO 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política,

sin quesea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, <u>pedir información</u>, consultar, examinar y <u>requerir copias de documentos</u>, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado." (negrita y subrayado fuera de texto).

"ARTÍCULO 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda peticióndeberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

- 1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitudha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entregade dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.
- 2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción." (negrita fuera de texto).

Por lo anterior, solicito a su despacho sea remitida la información requerida al correo electrónico <u>laura.gutierrez@grodco.com.co</u>, <u>paula.gonzalez@grodco.com.co</u> y <u>grodcoic@grodco.com.co</u>, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente, so pena de entender configurada una violación al Derecho de Petición elevado.

Cordialmente,

OLGA LÚCIA RODRÍGUEZ GUZMÁN

C.C. No. 41.575.423 de Bogotá D.C. Representante Legal ADMINISTRADORA RODRÍGUEZ GUZMÁN CIA. LTDA., sociedad que a su vez representa a GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S.

- EN REORGANIZACIÓN.

